

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720200044700

Procede decidir sobre lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia de fecha 20 de abril del año 2021.

Sea lo primero en determinar que una vez resuelta la nulidad procederá resolver sobre la solicitud de la parte demandada de levantamiento de la medida cautelar, en tanto que aún no se encuentra en firme la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021.

Ahora bien, es del caso indicar que en la providencia de fecha 20 de abril del año inmediatamente anterior, se dispuso como medida la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada, ordenándose librar oficio a la Cámara de Comercio, siendo ello errado habida cuenta que lo solicitado fue la inscripción de la demanda en la Superintendencia Financiera, más no en el registro mercantil.

Por consiguiente, la providencia precitada no se ajusta a la legalidad, y atendiendo a que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que dichas providencia debe quedar sin valor y efecto respecto a la inscripción ordenada al registro mercantil de la sociedad demandada, para en su lugar direccionar la medida en el sentido que corresponde, esto es, ordenar inscripción de la demanda en la Superintendencia Financiera.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el inciso segundo de la providencia de fecha 20 de abril del año 2021, en consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se inscriba la demanda en la Superintendencia Financiera. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3375ddb8d96a98c2cca6a7d0170424641c754d219f665d150ba7a91bc8acb35**

Documento generado en 01/02/2022 07:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>